



Proceso: [OBJ] EJECUTIVO

Radicado: [OBJ] 68001.40.03.015.2023.00465.00

Al Despacho. Provea. Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Los numerales 4 y 5 del artículo 593 del Código General del Proceso establecen los parámetros a tener en cuenta para el perfeccionamiento de la medida cautelar respecto de un crédito, así:

“4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio (...).

5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.”

Frente al tema el tratadista JORGE FORERO SILVA indica:

“Si la persona demandada o ejecutada es titular de un crédito, debe precisarse si dicho crédito se encuentra sometido a proceso judicial.

De no estar sometido a proceso judicial, el embargo se perfecciona comunicándolo al deudor, para que el pago se haga a ordenes del juzgado, quedando además cauteladas las cuotas atrasadas que no se han cancelado, particularmente cuando el crédito es de percepción sucesiva.

Si el crédito se encuentra en proceso judicial, el embargo se comunicará al juzgado donde cursa el proceso, para que una vez sea cancelado, lo remita al despacho judicial que decretó el embargo”¹

Teniendo en cuenta que se da cumplimiento a la norma traída a colación, se accede a lo solicitado en el auto del 21 de septiembre de 2023 proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, radicado en este despacho en el cual se solicita el EMBARGO DE LOS CRÉDITOS que se encuentran a favor de CLAUDIA YANETH LOPEZ LANDAZABAL en el presente proceso. En consecuencia, se toma nota del embargo de crédito y a partir del 25 de septiembre de 2023, se consideran embargados los derechos o créditos que ostenta en calidad de demandante CLAUDIA YANETH LOPEZ LANDAZABAL, con

¹ MEDIDAS CAUTELARES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – Segunda Edición Editorial TEMIS Obras Jurídicas – Pág. 100 y 101



destino al proceso de radicado **680014003003-2021-00147-00** que allí se adelanta, en el que actúa como demandante LUISA FERNANDA JAIMES QUIROZ. Líbrese el respectivo oficio.

Así mismo se ordena notificar este auto a la demandada mediante entrega del correspondiente oficio, para que el pago ordenado en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 08 de agosto de 2023, no se haga directamente a CLAUDIA YANETH LOPEZ LANDAZABAL sino por conducto de este estrado judicial, previniéndole que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho, conforme el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos del 02 de octubre de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

CONSTANCIA: Dando cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se libró el oficio No. 3703 y 3738 Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario